

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

**ORDENANZA N° 2771/98.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 719-M-98 y el Despacho emitido por la Comisión DE seguridad e Higiene y Salud Publica a fs. 24, de la fecha 01 DE Diciembre de 1998, que fuera aprobada por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 37/98, y;

**CONSIDERANDO:**

La vigilancia de la Ordenanza N° 2138/89 y la solicitud de la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales;

Que la aludida Ordenanza prohíbe la venta al Público de artículos de pirotecnia, dejando no solo fuera de consideración todo el proceso de fabricación, manipuleo, distribución y almacenamiento de tales artículos, sino que además, favoreciendo el desarrollo de la venta ilegal e incontrolada de los mismos;

Que si bien todo ello debe considerarse como las consecuencias no queridas por la norma, es de toda evidencia que tal estado de cosas resulta un adecuado Caldo de Cultivo para el desarrollo clandestino y como al incontrolado de la actividad pirotécnica, lo que exige la adopción inmediata de medidas de control para velar por la preservación de las condiciones de Seguridad de la vida comunitaria;

Que tan ello es así, que toda esta materia tiene una idónea y acabada regulación legal en las normas contenidas en las Leyes 12.709, 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 302/83, de las que resultan los requisitos, condiciones y controles, a partir de los cuales la actividad pirotécnica resulta controladamente permitida en todo el ámbito del territorio Nacional;

Que resulta pues de toda necesidad, modificar tal situación a fin de adecuar normas a la preceptiva nacional, adoptando la mejor legislación sobre la materia;

Que, finalmente, es de toda evidencia que para determinados eventos y celebraciones (inauguraciones, fiestas, patrias, etc.) de carácter público, se utilizan con “toda libertad”, bombas de estruendo, luces y fuegos artificiales de gran poder, sin ningún tipo de control de su seguridad y calidad.

Paralelamente, la vigente de la Ordenanza N° 2138/89 ha favorecido la instalación y funcionamiento fuera del ejido municipal de puestos de venta y fabricación no controladas de productos pirotécnicos, que son adquiridos allí por el público en general y traídos y consumidos en la Ciudad;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** DEROGASE la Ordenanza N° 2138/89.-

**Art. 2°:** ESTABLECESE en el ámbito del Ejido Municipal de la Ciudad de San Luis, la vigencia plena de las disposiciones de la Ley 20.429 y su Decreto Reglamentario 302/83, para la venta al público de artículos de pirotecnia a partir de la fecha de la presente Ordenanza.-

**Art. 3°:** Comuníquese, Publíquese, etc.-

**Sala de sesiones. San Luis, 26 de noviembre de 1998.-**

**FELIX A. FUNES**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

**ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante